REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el cuadernillo de tutela de la referencia, que fue encontrado en el cuarto de archivo, el cual, al ser revisado, me percato que fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional, pero, se echa de menos el auto que hubiese ordenado el archivo de la misma. De otra parte, se informa que no hay peticiones pendientes por resolver. Así mismo, informo que cree la carpeta en el estante digital, para incorporar el presente auto. Lo anterior para que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 20 de septiembre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- ARCHIVAR definitivamente el expediente de tutela, al tenerse que se encuentra excluido de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional, según lo reflejado, en el cotejo de recibido en la secretaría del despacho el día 22 de octubre de 2015.

2.- INCORPORAR copia del presente auto a cada expediente físico de tutela y a la carpeta creada en el estante digital, como soporte de lo aquí ejecutado.

3.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 138 DEL 21-09-2022

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0386538d5552dab0dcb7fa1d92791b628eb6203a8abfb33d24759672e945f8**

Documento generado en 20/09/2022 04:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el cuadernillo de tutela de la referencia, que fue encontrado en el cuarto de archivo, el cual, al ser revisado, me percato que fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional, pero, se echa de menos el auto que hubiese ordenado el archivo de la misma. De otra parte, se informa que no hay peticiones pendientes por resolver. Así mismo, informo que cree la carpeta en el estante digital, para incorporar el presente auto. Lo anterior para que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 20 de septiembre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- ARCHIVAR definitivamente el expediente de tutela, al tenerse que se encuentra excluido de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional, según lo reflejado, en el cotejo de recibido en la secretaría del despacho el día 22 de octubre de 2015.

2.- INCORPORAR copia del presente auto a cada expediente físico de tutela y a la carpeta creada en el estante digital, como soporte de lo aquí ejecutado.

3.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 138 DEL 21-09-2022

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36dd12822d0afab09ad02078437e57d1b8ab8b89f5e00bfe48357cfdcc9dd2a0**

Documento generado en 20/09/2022 04:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el cuadernillo de tutela de la referencia, que fue encontrado en el cuarto de archivo, el cual, al ser revisado, me percato que fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional, pero, se echa de menos el auto que hubiese ordenado el archivo de la misma. De otra parte, se informa que no hay peticiones pendientes por resolver. Así mismo, informo que cree la carpeta en el estante digital, para incorporar el presente auto. Lo anterior para que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 20 de septiembre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- ARCHIVAR definitivamente el expediente de tutela, al tenerse que se encuentra excluido de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional, según lo reflejado, en el cotejo de recibido en la secretaría del despacho el día 22 de septiembre de 2015.

2.- INCORPORAR copia del presente auto a cada expediente físico de tutela y a la carpeta creada en el estante digital, como soporte de lo aquí ejecutado.

3.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 138 DEL 21-09-2022

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b313ad7c90335d393eef507af918698fb54efdfa6e4a44323df0c9e56844f3**

Documento generado en 20/09/2022 04:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el cuadernillo de tutela de la referencia, que fue encontrado en el cuarto de archivo, el cual, al ser revisado, me percato que fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional, pero, se echa de menos el auto que hubiese ordenado el archivo de la misma. De otra parte, se informa que no hay peticiones pendientes por resolver. Así mismo, informo que cree la carpeta en el estante digital, para incorporar el presente auto. Lo anterior para que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 20 de septiembre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- ARCHIVAR definitivamente el expediente de tutela, al tenerse que se encuentra excluido de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional, según lo reflejado, en el cotejo de recibido en la secretaría del despacho el día 30 de octubre de 2015.

2.- INCORPORAR copia del presente auto a cada expediente físico de tutela y a la carpeta creada en el estante digital, como soporte de lo aquí ejecutado.

3.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 138 DEL 21-09-2022

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d489740bbe45d650e22bb2cb94851253cdfdf38f6125eae4a60f7422c29dc094**

Documento generado en 20/09/2022 04:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el cuadernillo de tutela de la referencia, que fue encontrado en el cuarto de archivo, el cual, al ser revisado, me percato que fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional, pero, se echa de menos el auto que hubiese ordenado el archivo de la misma. De otra parte, se informa que no hay peticiones pendientes por resolver. Así mismo, informo que cree la carpeta en el estante digital, para incorporar el presente auto. Lo anterior para que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 20 de septiembre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- ARCHIVAR definitivamente el expediente de tutela, al tenerse que se encuentra excluido de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional, según lo reflejado, en el cotejo de recibido en la secretaría del despacho el día 30 de octubre de 2015.

2.- INCORPORAR copia del presente auto a cada expediente físico de tutela y a la carpeta creada en el estante digital, como soporte de lo aquí ejecutado.

3.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 138 DEL 21-09-2022

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6110e55f353c1b5a61165d829f6a7a134a45d24c61a6bcefab4fc7f0384aa6f9**

Documento generado en 20/09/2022 04:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el cuadernillo de tutela de la referencia, que fue encontrado en el cuarto de archivo, el cual, al ser revisado, me percato que fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional, pero, se echa de menos el auto que hubiese ordenado el archivo de la misma. De otra parte, se informa que no hay peticiones pendientes por resolver. Así mismo, informo que cree la carpeta en el estante digital, para incorporar el presente auto. Lo anterior para que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 20 de septiembre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- ARCHIVAR definitivamente el expediente de tutela, al tenerse que se encuentra excluido de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional, según lo reflejado, en el cotejo de recibido en la secretaría del despacho el día 26 de octubre de 2015.

2.- INCORPORAR copia del presente auto a cada expediente físico de tutela y a la carpeta creada en el estante digital, como soporte de lo aquí ejecutado.

3.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 138 DEL 21-09-2022

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4347159247de8e0a5b5aeec5ead0ca2a6c92d2e027478189d290f3d85715abf**

Documento generado en 20/09/2022 04:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el cuadernillo de tutela de la referencia, que fue encontrado en el cuarto de archivo, el cual, al ser revisado, me percato que fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional, pero, se echa de menos el auto que hubiese ordenado el archivo de la misma. De otra parte, se informa que no hay peticiones pendientes por resolver. Así mismo, informo que cree la carpeta en el estante digital, para incorporar el presente auto. Lo anterior para que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 20 de septiembre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- ARCHIVAR definitivamente el expediente de tutela, al tenerse que se encuentra excluido de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional, según lo reflejado, en el cotejo de recibido en la secretaría del despacho el día 30 de octubre de 2015.

2.- INCORPORAR copia del presente auto a cada expediente físico de tutela y a la carpeta creada en el estante digital, como soporte de lo aquí ejecutado.

3.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 138 DEL 21-09-2022

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d7ae40b388dffc0e85a8db630f75deebfb10fa55dac7310bcc6b9419eb8050**

Documento generado en 20/09/2022 04:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el cuadernillo de tutela de la referencia, que fue encontrado en el cuarto de archivo, el cual, al ser revisado, me percato que fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional, pero, se echa de menos el auto que hubiese ordenado el archivo de la misma. De otra parte, se informa que no hay peticiones pendientes por resolver. Así mismo, informo que cree la carpeta en el estante digital, para incorporar el presente auto. Lo anterior para que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 20 de septiembre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- ARCHIVAR definitivamente el expediente de tutela, al tenerse que se encuentra excluido de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional, según lo reflejado, en el cotejo de recibido en la secretaría del despacho el día 30 de octubre de 2015.

2.- INCORPORAR copia del presente auto a cada expediente físico de tutela y a la carpeta creada en el estante digital, como soporte de lo aquí ejecutado.

3.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 138 DEL 21-09-2022

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf86c2d8d56faebcfb1680e85df3c165562cef06537d560f3cc0889c38fbae0a**

Documento generado en 20/09/2022 04:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el cuadernillo de tutela de la referencia, que fue encontrado en el cuarto de archivo, el cual, al ser revisado, me percato que fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional, pero, se echa de menos el auto que hubiese ordenado el archivo de la misma. De otra parte, se informa que no hay peticiones pendientes por resolver. Así mismo, informo que cree la carpeta en el estante digital, para incorporar el presente auto. Lo anterior para que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 20 de septiembre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- ARCHIVAR definitivamente el expediente de tutela, al tenerse que se encuentra excluido de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional, según lo reflejado, en el cotejo de recibido en la secretaría del despacho el día 30 de octubre de 2015.

2.- INCORPORAR copia del presente auto a cada expediente físico de tutela y a la carpeta creada en el estante digital, como soporte de lo aquí ejecutado.

3.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 138 DEL 21-09-2022

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753468929f07b558971820631f00f3ceb88a0a75ee3aa2aca603b2f8a9785aee**

Documento generado en 20/09/2022 04:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el cuadernillo de tutela de la referencia, que fue encontrado en el cuarto de archivo, el cual, al ser revisado, me percato que fue excluida de revisión por la Honorable Corte Constitucional, pero, se echa de menos el auto que hubiese ordenado el archivo de la misma. De otra parte, se informa que no hay peticiones pendientes por resolver. Así mismo, informo que cree la carpeta en el estante digital, para incorporar el presente auto. Lo anterior para que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 20 de septiembre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- ARCHIVAR definitivamente el expediente de tutela, al tenerse que se encuentra excluido de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional, según lo reflejado, en el cotejo de recibido en la secretaría del despacho el día 30 de octubre de 2015.

2.- INCORPORAR copia del presente auto a cada expediente físico de tutela y a la carpeta creada en el estante digital, como soporte de lo aquí ejecutado.

3.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 138 DEL 21-09-2022

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **932f042be8c9163f6241f77f4e10fc9734b18716b08220cb59ea7c7fcbd361af**

Documento generado en 20/09/2022 04:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso con liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante (numeral 05), pasa para resolver sobre la aprobación o modificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., y con liquidación de costas secretariales (numeral 07). Pasa con un total de siete (7) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 07. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 20 de septiembre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del presente proceso, se dispone:

Se observa que el artículo 446 CGP, establece:

"Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 138 DEL 21-09-2022

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PAR. –El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos."

El apoderado de la parte ejecutante, allegó la liquidación del crédito (numeral 05), y al surtirse el traslado correspondiente a la parte ejecutada (numeral 06), no presentó objeción ni allegó liquidación alternativa; ahora le corresponde al despacho determinar si la misma se ajusta o no a la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Del estudio de la referida liquidación, se observa que el apoderado de la parte ejecutante liquidó los siguientes conceptos y de la siguiente manera:
Capital: $ 45.000.000,oo.
Intereses moratorios al 2% mensual desde el 14 de abril de 2016 al 14 de mayo de 2022: $ 65.700.000,oo.

Arrojando así un total del crédito de: $ **110.700.00,oo.**

Así las cosas, se tiene en cuenta que desde el 03/06/2022 (numeral 06), se corrió traslado a la ejecutada de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante y no presentó objeción a la misma.

Por lo anterior, al revisarse la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante (numeral 05), se observa que la misma fue presentada en forma general y no de forma detallada, en la cual, se pudiera verificar los valores correspondiente mes a mes desde la fecha de inicio hasta el día de presentación de la misma, por ello, este despacho judicial procederá a actualizar la misma a la fecha de hoy, y aprobará la liquidación de costas practicadas por la secretaría (numeral 07).

LIQUIDACION DE CRÉDITO ACTUALIZADA POR EL DESPACHO	
Capital	$ 45.000.000,oo
Intereses Moratorios Desde el 14/04/2016 al 20/09/2022	$ 75.401.400,oo
TOTAL CREDITO AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022	**$120.401.400,oo**

Así las cosas, tenemos que el valor total del crédito a cargo del ejecutado LEONARDO MENDEZ AGUDELO, corresponde a la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($120.401.400,oo)**, por lo cual, se Adiciona la liquidación del crédito y se dirá en la parte resolutiva.

En mérito de lo expuesto y Administrando Justicia, el Juzgado segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 138 DEL 21-09-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1.- INCORPORAR la liquidación de crédito actualizada a la carpeta del presente proceso.

2.- APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho (numeral 07), las cuales, fueron publicadas en el micrositio de traslados asignados a este despacho judicial en la página web de la Rama Judicial.

3.- ADICIONAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (numeral 05), tal como se explicó en la parte motiva.

Vencidos los términos vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38bc0c99e5b12090db67a20733793697ae300ee748df82e4f5d5dbe5627baf4**
Documento generado en 20/09/2022 04:02:02 PM

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 138 DEL 21-09-2022

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informándole que no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el día de hoy, por cuanto no se había recibido las resultas del dictamen decretado en audiencia (numerales 16 y17). Así mismo, se informa que la Junta Regional de Calificación de Invalidez, había requerido documentación (numeral 25), para realizar el dictamen ordenado en audiencia; seguidamente y teniendo en cuenta la información aportada por la apoderada de la parte actora (numeral 27), se requirió a la persona encargada que se encontraba en atención al público el día 07/07/2022, para que se sirviera verificar la documentación recibida por ella y lo cargara a la carpeta, quien de manera inmediata informó que por un error involuntario, omitió incorporar a la carpeta del presente proceso, las resultas del dictamen N° 1130, que se recibió de la Junta Regional de Calificación de Invalidez (numeral 26). Por lo anterior, es que se evidencia la corrección desde los consecutivos 25 al 28. Pasa carpeta con un total de veintiocho (28) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 28. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 20 de septiembre de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y al verificarse el mismo, se pudo corroborar el error involuntario cometido por quien se encontraba en atención al público el día 07/07/2022, lo cual, por ello, no se pudo llevar a cabo la respectiva diligencia, que se encontraba señalada para el día de hoy, que se procederá a tener por reorganizados los archivos cargados desde los consecutivos 25 al 28, se

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

correrá traslado del dictamen N° 1130, recibido de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander, y se señalará nueva fecha y hora para realizar la respectiva diligencia.

En mérito de lo expuesto, y administrando justicia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE

1.- TENER por reorganizados los archivos cargados desde el consecutivo 25 al 28, a la carpeta del presente proceso.

2.- COLOCAR en conocimiento de las partes y por el término de tres (3) días las resultas del dictamen N° 1130, recibido de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander (numeral 26), para lo que consideren pertinente.

3.- REPROGRAMAR la audiencia del Art. 80 C.P.L. y S.S., para el día VEINTICINCO (25) de NOVIEMBRE del presente año, a las NUEVE (9:00 a.m.) de la MAÑANA, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

4.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 138 DEL 21-09-2022

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e8e440774536a24f9cd57982303a77b0ae6049eee1b67b1a5fceabf2444ac1**

Documento generado en 20/09/2022 04:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 11/07/2022 y recibido el mismo día a través de mensaje de datos en la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-12) contentiva de doce (12) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 20 de septiembre de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda presentada por FRANKLIN GARIB PINTO YAÑEZ como apoderado de LUIS EDUARDO FERNANDEZ DOMINGUEZ en contra del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CÚCUTA, BIENESTAR SOCIAL POLICIA NACIONAL y el COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA CÚCUTA, sería del caso asumir su conocimiento, de no advertir este despacho que lo pretendido en este asunto deriva del servicio docente desempeñado por el señor LUIS EDUARDO FERNANDEZ DOMINGUEZ en una institución educativa del orden municipal.

Al respecto, se tiene que el parágrafo 2º del artículo 105 de la Ley 115 de 1994 (Por la cual se expide la ley general de educación) señala que: *"Los educadores de los servicios educativos estatales tienen el carácter de servidores públicos de régimen especial",* razón por la cual no es dable a este despacho inferir que se trate de un trabajador oficial que se hubiere desempeñado en funciones de construcción y mantenimiento para el COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA CÚCUTA, único escenario en el cual podría atribuirse la competencia a la jurisdicción ordinaria, en su especialidad laboral.

Así pues, en pronunciamiento efectuado por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia a través de la sentencia CSJ SL9315-2016, del 29 de jun. 2016, rad. 42575, se rememoró las providencias CSJ SL, 18 mar. 2003, rad. 20173, CSJ SL10610-2014, 9 jul. 2014, rad. 43847, en esta última se explicó: *"De su lado, cuando la falta de jurisdicción se avizora desde el momento mismo en que se presenta la demanda, el juez debe rechazarla por falta de jurisdicción y remitirla al que estime con jurisdicción y competencia (CCons C-807/2009)",* allí mismo se precisó: *"Luego, frente a estos asuntos que se ventilen ante la jurisdicción del trabajo y que tengan por objeto debatir*

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 138 DEL 21-09-2022

temas relacionados con la relación legal y reglamentaria, es deber del juez adoptar las medidas de saneamiento correspondientes y remitir las diligencias a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, la que, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, es la que tiene competencia para conocer de los procesos «relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado […]".

Así las cosas, lo reclamado no se encuentra comprendido dentro de la competencia general de la justicia ordinaria laboral delimitada en el artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual esta demanda será rechazada y remitida a reparto de los Jueces Administrativos de Cúcuta.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por FRANKLIN GARIB PINTO YAÑEZ como apoderado de LUIS EDUARDO FERNANDEZ DOMINGUEZ en contra del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CÚCUTA, BIENESTAR SOCIAL POLICIA NACIONAL y el COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA CÚCUTA, por falta de jurisdicción y competencia de este Juzgado para conocer del asunto, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a la Oficina Judicial de Cúcuta, para que sea sometido a reparto entre los Juzgados Administrativos de Cúcuta.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 138 DEL 21-09-2022

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ba53cd3942c5f61ba94ea106d98fa8fe297b2ac2bae568947d0a3632281aa5**

Documento generado en 20/09/2022 04:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 02/08/2022 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-05) con cinco (5) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 20 de septiembre de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda presentada por el abogado NELSON ALEJANDRO GOMEZ VILLAMIZAR como apoderado de la señora MARIA EUFEMIA PARADA GRANADOS, quien a su vez actúa en representación de CLARA ALEJANDRA PORTILLA PARADA, en contra de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. Debe aportarse el certificado de existencia y representación legal de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2. La parte demandante deberá determinar claramente la clase de proceso a iniciar, conforme lo dispone el numero 5° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

3. No se cumple con lo establecido en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, no se acreditó el envío simultáneo de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada. Se advierte que debe obrarse en igual sentido con el escrito de subsanación de demanda, si hay lugar a ello.

4. No se cumple con lo establecido en el numeral tercero del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el inciso primero del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, no se reportó el domicilio y dirección de notificación de la demandada.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 138 DEL 21-09-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

R E S U E L V E

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por el abogado NELSON ALEJANDRO GOMEZ VILLAMIZAR como apoderado de la señora MARIA EUFEMIA PARADA GRANADOS, quien a su vez actúa en representación de CLARA ALEJANDRA PORTILLA PARADA en contra de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.; conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

"Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada".

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 138 DEL 21-09-2022

Código de verificación: **93bf3c8a797fb4bde285304fe4d1bb608aad7f36144697dcdbded6d2f7f07a97**

Documento generado en 20/09/2022 04:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 02/08/2022 y recibido el mismo día como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-05) con cinco (5) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 20 de septiembre de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda presentada por el abogado RONALDO ALEXANDER PUERTO PARADA como apoderado de HENRY PORTILLA en contra de TRANSITO SOCORRO RICO VARELA, sería del caso asumir su conocimiento, de no advertirse la falta de competencia territorial de este Juzgado para conocer el presente asunto, pues el artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece que *"La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante".*

Así las cosas, según lo narrado en el hecho primero del escrito de demanda y la dirección reportada como de domicilio de la demandada, se tiene que, tanto el lugar de prestación del servicio y como el domicilio de la señora TRANSITO SOCORRO RICO VARELA corresponden al Municipio de Pamplona – Norte de Santander. Dicho esto, es menester advertir que la competencia territorial de dicho municipio se encuentra en cabeza de los Juzgados Civiles del Circuito con conocimiento en asuntos laborales del Municipio de Pamplona, por lo que se torna necesario ordenar la remisión de este asunto al competente, en los términos del inciso segundo del artículo 90 del Código General de Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

R E S U E L V E

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 138 DEL 21-09-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

PRIMERO: RECHAZAR, por falta de competencia, la demanda instaurada por RONALDO ALEXANDER PUERTO PARADA como apoderado de HENRY PORTILLA en contra de TRANSITO SOCORRO RICO VARELA, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a reparto de los Juzgados Civiles del Circuito con conocimiento en asuntos laborales del Municipio de Pamplona, para lo de su competencia.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae79f34ed650e7e796b00fa110e3b120fa1a7df2eaae8bd92339a6b37275b68**
Documento generado en 20/09/2022 04:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 138 DEL 21-09-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de desistimiento del proceso, remitida en mensaje de datos por el apoderado demandante el pasado 09/09/2022. Pasa al despacho con una carpeta digital contentiva de dieciséis (16) archivos en formato pdf. Lo anterior, para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 20 de septiembre de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y advirtiéndose que no se ha procedido con la admisión de la demanda, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda, conforme la solicitud elevada por el apoderado demandante DIEGO FERNANDO MALDONADO TOVAR y en atención a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

TERCERO: Una vez en firme esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 138 DEL 21-09-2022

Código de verificación: **c456d24fd2298804f2b15bc825f9600df2a1a83700e2abd3b4d7a50a9c32c070**

Documento generado en 20/09/2022 04:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica